

Secretaria. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021. A despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado mediante el auto de 27 de abril de 2021. Para proveer.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010- 2019-00246-00

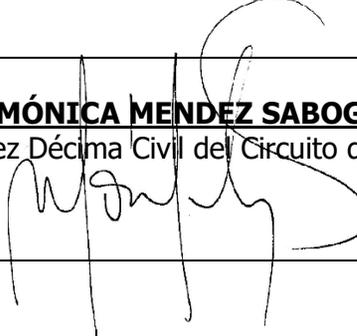
Vista la providencia proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que da inicio al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA POR SECTORES (FINANCIERO Y PUBLICO) - ARTICULO 8 DEL DECRETO 560 DE 2020, solicitado por la demandada sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S, mediante Auto de 13 de abril de 2021.

El juzgado de conformidad con el numeral 2º Parágrafo 1º del artículo 8 del Decreto 560 de 2020,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso contra la demandada sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S, mientras dure el proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA POR SECTORES (FINANCIERO Y PUBLICO) - ARTICULO 8 DEL DECRETO 560 DE 2020, que se sigue en la SUPERINTENDENCIA D SOCIEDADES.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---